AYUNTAMIENTO DE LA ROMANA

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de la Romana sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos y bienes de uso público, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS E INDUSTRIAS CALLEJERAS; INSTALACIÓN DE QUIOSCOS Y POR MERCANCÍAS O ESCOMBROS.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1.995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Romana establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de: la instalación de quioscos en la vía pública, la ocupación de vía publica o terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, e industrias callejeras y ambulantes, por materiales de construcción, maquinaria, mercancías y escombros, zanjas, vallas protectoras y contenedores que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, grúas, maquinaria, vallas protectoras, contenedores, realización de zanjas y calicatas, mesas y sillas con finalidad lucrativa, instalación de quioscos permanentes o temporales, puestos de barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, cortes de calle, y en general cualquier tipo de ocupación de terrenos de dominio público y bienes de dominio público.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son Sujetos Pasivos de esta Tasa, en concepto de Contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsable subsidiarios los administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

A) La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

B) Cuadro de Tarifas:

	1ª	CATEGORÍA	2ª	CATEGORÍA
1 QUIOSCOS, APARATOS DE VENTA AUTOMÁTICA,				
CUALQUIER OTRO TIPO DE MÁQUINA: POR LOS PRIMEROS 10 M:	82.36	€/TRIMESTRE	72	€/TRIMESTRE
2 MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA:				
SEMESTRAL:	2,25	€/M²/MES	1,95	€/M²/MES
MENSUAL	3,95	€/M²/MES	2,95	€/M²/MES
DIARIO:	0,20	€/M²/DÍA	0,15	€/M²/DÍA
3 PUESTOS DE BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS				
O ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES	0,68	€/M²/DÍA	0,60	€/M²/DÍA
4 MATERIALES VARIOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, GRÚA,				
MAQUINARIA, ESCOMBROS, MERCANCÍAS DIVERSAS, PUNTALES,				
ASNILLAS, ANDAMIOS, ZANJAS Y CALICATAS,				
VALLAS PROTECTORAS Y CONTENEDORES:				
MENSUAL:	0,22	€/M²/DÍA	0,20	€/M²/DÍA
DIARIO:	0,28	€/M²/DÍA	0,25	€/M²/DÍA
5 CIERRE DE CALLES: POR CADA 12 HORAS Y TRAMO DE MANZANA	25,48	€/12H	25,48	€/12H
6 POR CADA BUZÓN DESTINADO A LA CORRESPONDENCIA	12,00	€/AÑO	12,00	€/AÑO

C) Se establece la relación estándar de ocupación de 5 metros cuadrados por cada mesa y cuatro sillas, sin perjuicio que los servicios municipales apliquen una relación distinta previo informe de inspección.

D) Cuando una fracción de tiempo u espacial no sea completa se tributará como completa, sumándose a las anteriores completas que resulten del cálculo para la liquidación, liquidándose como mínimo el equivalente a una fracción.

- E) Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en ésta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.
- F) Para el caso de cortes de calle, u otra ocupación de la vía pública que suponga regulación de tráfico, por la Policía Municipal se emitirá informe acerca de las medidas que deberá adoptar el peticionario de la licencia, las cuales serán de obligado cumplimiento por parte de éste. Si no pudiera adoptarlas deberá comunicarlo con antelación a la ocupación, realizando la regulación del tráfico la Policía Municipal, y liquidándose el costo que suponga la dedicación de los Funcionarios empleados en el servicio.
- G) Para el caso de Mesas y sillas con finalidad lucrativa, en relación con el punto 2 del cuadro de Tarifas, las ocupaciones podrán ser:
- Semestral: para el caso de solicitudes de ocupación por periodo de seis meses, en cuyo caso se aplicará la tarifa correspondiente por mes.
- -Mensual: para el caso de ocupaciones de 1 mes o más e inferiores a un semestre, en cuyo caso se aplicará la tarifa correspondiente por mes.
- -Diario: para el caso de ocupaciones inferiores a 1 mes, en cuyo caso se aplicará la tarifa correspondiente por día.
- Se aplica el mismo criterio para el punto 4 del Cuadro de Tarifas respecto de los tipos mensual y diario.
- H) Para el caso del punto 1 del cuadro de Tarifas, respecto de, quioscos, aparatos de venta automática, cual-

quier otro tipo de máquina, la cuantía será aplicada íntegramente a los primeros 10 m² de cada ocupación, cada m² de exceso tendrá un recargo del 10 % en la cuantía señalada.

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 8º. Devengo.

La presente Tasa devenga, en el momento de la solicitud en el Ayuntamiento de la correspondiente licencia, entendiéndose desde el momento en que se realiza el Registro General de Entrada de la Solicitud. También devenga, independientemente de que se haya realizado o no la correspondiente solicitud, en el momento en el que se realice efectivamente la ocupación o aprovechamiento, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones oportunas y realizar la liquidación de oficio, independientemente de las posibles infracciones tributarias que pueda derivar.

La tasa también devenga, en los casos en los que se haya solicitado el alta en el «Padrón de Ocupaciones y Aprovechamientos de Terrenos y Bienes de Uso Público», a partir del día 1 de enero y 1 de julio del año en curso. En estos casos, se prorrateará por meses la tasa correspondiente, desde la fecha de solicitud hasta 31 de diciembre del año en curso.

Artículo 9º. Normas de Gestión.

A) No se tramitará el expediente administrativo encaminado a conceder las ocupaciones o aprovechamientos de la presente tasa hasta que no se abone el interesado no realice el abono de la cuota.

- B) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán presentar la solicitud de licencia formulando declaración con al menos los siguientes datos:
 - Datos del solicitante: número de DNI, nombre y dirección.
 - Superficie a ocupar indicada en metros cuadrados.
 - Periodo en que se va a realizar el aprovechamiento.
- Elementos con los que se pretende realizar la ocupación (sillas y mesas, escombros, contenedores, vallas...) o concepto del aprovechamiento u ocupación (corte de calle...).
- Plano detallado de la situación y superficie que se pretende ocupar, indicando calle, plaza o espacio público y números de policía de los inmuebles más cercanos si fuese posible.
- Justificante de haber realizado el correspondiente pago de tasas.

Se habilitará por parte del Ayuntamiento un «Padrón de Ocupaciones y Aprovechamientos de Terrenos y Bienes de Uso Público». En él podrán solicitar el alta aquellas personas o entidades titulares de licencia de actividad que puedan necesitar de forma continua la ocupación o aprovechamiento de terrenos de uso público (por ejemplo: bares, restaurantes, quioscos...), en ese caso los interesados además de los datos anteriores deberán justificar la tenencia de la licencia de actividad. La tasa se devengará conforme a lo establecido en el artículo 8 párrafo segundo de la presente ordenanza. El cambio de titularidad o interesado de la actividad dará lugar a la revocación de la licencia, y el nuevo titular o interesado deberá solicitar de nuevo la licencia y alta en el padrón.

C) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de Licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan. Así mismo en el informe de los Servicios Técnicos se podrá condicionar la concesión o la continuidad de la licencia, a la colocación de señalizaciones viales fijas o temporales (reflectores, balizas luminosas, vallados...), modificación de las existentes, o reformas o adaptaciones de elementos de obra tanto privados como públicos, en caso de peligrosidad para peatones o vehículos, o afectar a la seguridad pública.

D) Cuando se presenten solicitudes en zonas y periodos coincidentes, previa audiencia a los interesados, a falta de acuerdo, será el Alcalde o la Junta de Gobierno Local, previo

informe técnico si se estimase necesario, quien resuelva los conflictos que puedan presentarse, teniendo en cuenta el siguiente criterios:

- Se respetará como zona de afección para cada establecimiento, en anchura la fachada del mismo, y en profundidad la mitad de la longitud que equidiste entre ambas fachadas.

- E) Respecto a las licencias concedidas: se inspeccionará el cumplimiento de lo resuelto por el Ayuntamiento. Si el interesado se excediera en relación con el uso autorizado, será requerido para adecuarse al mismo. En el caso de repetirse tal conducta, podrá serle revocada la licencia previa liquidación tributaria del uso disfrutado clandestinamente del que tenga constancia el Ayuntamiento, independientemente de las infracciones tributarias a que ello diese lugar.
- F) Las licencias podrán ser revocadas en cualquier momento de forma unilateral por parte del Ayuntamiento, siempre por motivos justificados o de interés o seguridad públicos, devolviendo de oficio, prorrateado por meses o días, según corresponda, el aprovechamiento que el interesado haya dejado de disfrutar y que tuviese concedido en la correspondiente licencia.
- G) El interesado titular de la licencia, por sí o por orden y cuenta del mismo, deberá recoger diariamente los residuos que produzca su actividad o estén arrojados a la vía pública. El incumplimiento de esta obligación producirá el efecto automático de revocación de la licencia.
- H) A los efectos de aplicación de las tarifas contempladas en el artículo 5 de la presente ordenanza el terreno de uso público se clasificará en:
- 1ª Categoría: son todas aquellas que desde el viernes por la noche al domingo por la noche, permanecen cerrados al tráfico rodado. Y concretamente son:
- a. Carrer Major entre las intersecciones de carrer Federico García Lorca y carrer de Les Llargues.
- b. Carrer Músic José «Mira Pepín», entre las intersecciones de calle Jorge Juan y calle de La Purísima.
- c. Cualquier plaza, parque, glorieta, u otro tipo de terreno que permanezca cerrado de forma continua al tráfico rodado (por ejemplo Parque Dr. Pérez López, parque Pi de la Vaca, parque de la Noria, parque de los Olivos, plaza Gómez Navarro...)
- 2ª Categoría: el resto de terreno de uso público no mencionado anteriormente

Artículo 10°. Infracciones y Sanciones.

Se consideran infracciones a los efectos de esta ordenanza los siguientes hechos:

- a) La utilización del dominio público local sin haber obtenido la correspondiente autorización.
- b) La realización del aprovechamiento por mayor tiempo o superficie de los autorizados.

Una vez tramitado el expediente sancionador si resultase infracción, se impondrá una sanción equivalente al 50% adicional al de la liquidación que resultara de la ocultación, con un importe mínimo a ingresar de 120'20 euros en caso de infracción del apartado a) y de 60,10 en caso de infracción prevista en el apartado b). La reincidencia en la comisión de las citadas infracciones, podrá ser motivo de revocación de la autorización concedida e inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

Disposición final

La presente Ordenanza modificada entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

La Romana, 15 de septiembre de 2010. El Alcalde, Manuel Hernández Riquelme.